Extraordinarios (no pocos yentes, y viniendo) Cau
sando gastos y indevidos, e inportunos cuyo peso cae
sobre los devilés enflaquezidos ombros delos Pueblos
y deseando ocurrir al Reparo de este introduzido
abuso, y poca consideracion conque las Ciudades que
lo Executan, ejercitan las apelaciones, y desvelos,
conque por propia deuda tienen la de mirar y Ata=
tesimos por su Conservacion, y mayor alivio, resuel=
ve y manda el Consejo, que ninguna Ciudad pue
da despachar Correo Extraordinario sino en Caso
de mas Vigente, y Executiva necesidad de providen=
cia en negozios que solamente sea del inmediato
Servicio del Rey, y no de otro.

Todo lo qual participo a V.S. de Acuerdo del
Consejo para que lo guarde Cumpla, y Execute
literalmente, y me avise de esto Dios guarde
a V.S. m.s a. Madrid de Noviembre de 1716=

Ad. de Avianco.

Sor. Sust.o y Reg.to dela M. N. y M. L. Ciud. de Cartagena